



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 348-2021-AMAG/DA

Lima, 29 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe 494-2021-AMAG-DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, mediante el cual remite el recurso de apelación interpuesto por doña Brigitte Norka Arotoma Quichca contra la Carta N° 044-2021-AMAG/DA/PROFA de fecha 16 de marzo de 2021, Informe N°521-2021-AMAG-DA-A;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 004-2019-AMAG/PROFA de fecha 20 de marzo de 2019, se aprobó la reincorporación de **Brigitte Arotoma Quichca** al 23° PROFA, estableciendo en su artículo tercero el cronograma de pago de los derechos educacionales que los discentes reincorporados correspondían que efectúen. Asimismo, en el artículo quinto se precisó que *“En caso los discentes no cumplan con efectuar el pago por concepto de matrícula y derechos educacionales hasta el 26 de marzo de 2019, perderían automáticamente su condición de incorporados”*;

Que, la recurrente no cumplió con pagar la matrícula del 23° PROFA en el plazo establecido en la Resolución Subdirectoral N° 004-2019-AMAG/PROFA;

Que, mediante Resolución 118- 2019-AMAG-DA de fecha 30 de mayo de 2019, fue excluida de la relación de reincorporados al 23° PROFA, relevándola de las obligaciones académicas y económicas, perdiendo su condición de reincorporada;

Que, mediante Fusa de fecha 25 de setiembre de 2020 la recurrente **Brigitte Arotoma Quichca** solicita su reincorporación al 24° PROFA;

Que, mediante Carta N° 044-2021-AMAG/DA/PROFA de fecha 16 de marzo de 2021, notificada en fecha 17 de marzo de 2021, la Subdirectora del PAP le indicó que no era posible su reincorporación debido al incumplimiento de pago de la matrícula, perdiendo su condición de reincorporada, indicándole que no era viable atender su pedido, en razón que fue reincorporada al 23° PROFA – año 2019, no pudiendo volverse a reincorporar en aplicación del artículo 84° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante con fecha 28 de setiembre de 2021, **la discente Brigitte Arotoma Quichca**, presentó recurso de apelación contra de la Carta N° 044-2021-AMAG/DA/PROFA de fecha 16 de marzo de 2021;

Que, el artículo 84° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG/CD de fecha 18 de junio de 2020, establece que: *“El discente del Programa de Formación de Aspirantes, del Programa de*



*Capacitación para el Ascenso, y del Programa para Jueces y Fiscales en Control, que no logre la acreditación por desaprobación de hasta 2 (dos) actividades académicas, **podrá reincorporarse por única vez** en el siguiente Programa para cursar sólo aquellas. Si en dicha oportunidad no supera ambas asignaturas, deberá volver a postular a un nuevo Programa y cursar toda la malla de estudios” negritas nuestras”;*

Que, con Informe N° 521-2021-AMAG-DA/A por el cual la señora asesora (e) de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso el expediente y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado, quien manifiesta su conformidad en base a la normativa del reglamento de régimen de Estudios por el cual nos compete emitir pronunciamiento, no alertando de controversia normativa en el ámbito académico.

Que, estando a los hechos citados el recurso de apelación interpuesto por Brigitte Arotoma Quichca contra la Carta N° 044-2021-AMAG/DA/PROFA de fecha 16 de marzo de 2021, deviene en infundado en estricta aplicación del artículo 84° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Brigitte Arotoma Quichca contra la Carta N° 044-2021-AMAG/DA/PROFA de fecha 16 de marzo de 2021.

Artículo Segundo. - Declarar **IMPROCEDENTE** la reincorporación solicitada por doña Brigitte Arotoma Quichca al 24° Programa de Formación de Aspirantes.

Artículo Tercero. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar con la presente Resolución a la interesada, dando cuenta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica (e)